

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Palencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en cinco zonas, denominadas: Primera de Palencia-Capital, Segunda de Palencia-Pueblos, Tercera de Palencia-Pueblos, Carrión de los Condes y Cervera de Pisuerga, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y cuyas capitalidades respectivas se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta División se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Astudillo, Baltanás, Frechilla y Saldaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona Primera de Palencia-Capital

Con capitalidad en Palencia.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Palencia.

Zona Segunda de Palencia-Pueblos

Con capitalidad en Palencia.

Ayuntamientos que la constituyen: Abarca, Abastas, Ampudia, Añoza, Autilla de Campos, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Castril de Vela, Castromocho, Cisneros, Dueñas, Frechilla, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guaza de Campos, Husillos, Magaz, Manquillos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Revilla de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villelobón, Villalumbroso, Villamartín, Villamuriel, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villaumbrales, Villelga y Villieras.

Zona Tercera de Palencia-Pueblos

Son capitales en Palencia.

Pueblos que la constituyen: Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Antigüedad, Astudillo, Baltanás, Boadilla del Camino, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico de Navero, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Palenzuela, Piña de Campos, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reino de Cerrato, Ribas de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Támara, Tariago de Cerrato, Torquemada, Valbue-

na de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villajimena, Villalaco, Villaviudas, Villamediana, Villodre y Villodrigo.

Zona de Carrión de los Condes

Con capitalidad en Carrión de los Condes.

Pueblos que la constituyen: Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Cervatos de la Cueva, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Frómista, Fuente Andrino, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Lagartos, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Lomas, Mantinos, Marcilla de Campos, Mombrillar, Moratinos, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Oimos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Campos, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cueva, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cebrían de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Lloret de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, la Serna, Sotobañado, Torre de los Molinos, Valde-Ucieza, Vega de Doña Olimpia, Ventosa de Pisuerga, Villadiezma, Villafrauel, Villaherros, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villaprovedo, Villarmentero de Campos, Villarrabe, Villasarracino, Villaturde, Villoldo, Villota del Duque, Villoto del Páramo y Vallovieco.

Zona de Cervera de Pisuerga

Con capitalidad en Cervera de Pisuerga.

Ayuntamientos que la constituyen: Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosera, Buenavista de Valdeavia, Camporredondo, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cervera de Pisuerga, Congosto de Valdeavia, Corvio, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Guardo, Herrerueta de Castillería, La Vid de Ojeda, Liguérezana, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Oimos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, La Puebla de Valdeavia, Quintanalungos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Renedo de Valdivia, Resona, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrían de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Tabanera de Valdeavia, Triollo, Valdegama, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valsadornín, Vega de Bur, Villa del Río Carrión, Villabasta, Villabermudo, Villaeles de Valdeavia, Villamiel, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanuño de Valdeavia y Villasila de Valdeavia.

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arés Catalán y otros.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 25 de abril del corriente año sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arés Catalán y otros contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Arés Catalán y otros que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, en el que se impugna Acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre modificación de plantillas y remuneraciones complementarias del personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, integrado en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulo el expresado acto administrativo por no hallarse ajustado a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a los recurrentes a la continuación en su régimen de equiparación económica con los empleados de

«Tabacalera, S. A.», hasta que se apruebe el Estatuto de los Funcionarios de los Organismos Autónomos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con todas las consecuencias económicas que de ello se deriven, incluso respecto a abono de los atrasos que puedan corresponderles, sin hacer especial declaración respecto a costas».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 342, interpuesto contra el Decreto 1.427/1966.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 342, interpuesto por don Ramón Moral Aldea, del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuela Oficial de Náutica, ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Moral Aldea contra el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que fijó el coeficiente multiplicador correspondiente a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y, entre otros, a los Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica; sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.248, interpuesto contra el Decreto 1.436/1966.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.248, interpuesto por doña Natividad Fernández Marquina y otros, ha dictado sentencia de fecha 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Natividad Fernández Marquina, doña Josefa Azcárraga Montesinos y doña Araceli Suárez Hernández contra Decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1966, referente a retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas, incluyendo a las Sanitarias del «Cuerpo Médico Escolar del Estado»; cuya disposición declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 838, interpuesto por «Chamartín, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 838, interpuesto por «Chamartín, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, sobre

Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de la Sociedad Anónima «Chamartín, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, debemos declarar y declaramos ésta perfectamente ajustada a Derecho, y ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 1 de julio de 1967, en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963, sobre liquidación por revisión de la riqueza rústica del ejercicio de 1958.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 1 de julio de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963, sobre liquidación por Contribución Territorial Rústica, consecuente de la revisión para 1958 de la finca propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos); y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5 artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963 sobre revisión de líquido imponible del monte de referencia, declaramos:

Primero.—Que en principio es procedente la revisión, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1967, con discriminación cuantitativa de los efectos de la exigencia de la Contribución Territorial por rústica, que se atemperará a la proporción en que vengan distribuidos los aprovechamientos entre el Ayuntamiento y los vecinos, con carácter de tratamiento tributario de bienes de propios, los que aproveche el Ayuntamiento, y en concepto de comunales los aprovechados por los vecinos, sin que ello sponga la declaración de calificación definitiva que en su caso y en su día deben merecer unos y otros

Segundo.—Si de la calificación definitiva que en su día se obtenga vienes a resultar que lo calificado de bienes de propios no alcance la cifra de ciento setenta mil pesetas el líquido imponible, se entiende no susceptible de revisión a partir de aquella calificación, desestimando la demanda en lo que se oponga a estas declaraciones, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 1.629/66, interpuesto por «Sánchez Montalvo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1958 y 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.629/1966, interpuesto por «Sánchez Montalvo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1966, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios 1958-1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Sánchez Montalvo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Eco-